

## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se procede al abono de los servicios prestados por Solera Navarra S.L.U en el Centro de Día de Larraga, en marzo de 2025, por un importe total de 4.546,38 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B04 “Gestión de centros de mayores”, del Presupuesto de Gastos del año 2025. Expediente contable número 0350003339.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 974/2019, de 13 de febrero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprobó el expediente relativo a la celebración de un Acuerdo Marco que ha de regir la selección de empresas que prestarán los servicios de Plazas Residenciales, de Estancias Diurnas y de Promoción de la Autonomía Personal, para personas mayores, en el ámbito de la comunidad Foral de Navarra.
- Por Resolución 3719/2019, de 6 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se aprueba la selección de las entidades licitadoras, y el número de plazas por cada lote que, de acuerdo con las correspondientes ofertas, se ponen a disposición por cada entidad, para la adjudicación de los contratos referidos al Acuerdo Marco destinados a la ocupación de plazas de atención residencial, estancias de atención diurnas y

servicios de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia.

- Con fecha 30 de junio de 2023 finalizó el contrato, ahora bien, Solera Navarra SLU ha seguido prestando los servicios de promoción a la autonomía en su centro de día de Larraga, con lo cual, el abono de dichos servicios, hasta la firma de un nuevo contrato, se realizará conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de*

*gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 05 de mayo de 2025

---

## **INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN REFERENTE AL ABONO A SOLERA NAVARRA S.L.U., DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS PRESTADOS ENTRE LAS FECHAS 01/03/2025 Y 31/03/2025 EN EL CENTRO DE DÍA LARRAGA**

---

---

### **ANTECEDENTES**

---

Por Resolución 974/2019, de 13 de febrero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprobó el expediente relativo a la celebración de un Acuerdo Marco que ha de regir la selección de empresas que prestarán los servicios de Plazas Residenciales, de Estancias Diurnas y de Promoción de la Autonomía Personal, para personas mayores, en el ámbito de la comunidad Foral de Navarra.

Por Resolución 3719/2019, de 6 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se aprueba la selección de las entidades licitadoras, y el número de plazas por cada lote que, de acuerdo con las correspondientes ofertas, se ponen a disposición por cada entidad, para la adjudicación de los contratos referidos al Acuerdo Marco destinados a la ocupación de plazas de atención residencial, estancias de atención diurnas y servicios de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia.

Por Resolución 3947/2019, de 14 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, notificada a las entidades seleccionadas, se han modificado las Condiciones Particulares de los Pliegos Reguladores de la contratación del Acuerdo Marco para la gestión de plazas residenciales, estancias diurnas y servicios de promoción de la autonomía.

Solera Navarra S.L.U. firmó la formalización del Acuerdo Marco para la gestión de plazas residenciales, estancias diurnas y servicios de promoción de la autonomía; y los Pliegos Reguladores del mismo.

La oferta presentada por la misma fue la siguiente (IVA incluido, si la entidad está sujeta a dicho impuesto):

Recurso	Lote	Plazas	G.hasta 5	G.6-7	G.8-9	G.10
<b>Promoción de la Autonomía</b>	<b>3</b>	<b>30</b>	<b>757,73</b>	<b>833,50</b>	<b>909,27</b>	<b>985,05</b>

\* El módulo de atención residencial corresponde a dependiente.

Con fecha 30 de junio de 2023 finalizó el contrato, ahora bien, Solera Navarra SLU ha seguido prestando los servicios de promoción a la autonomía en su centro de día de Larraga, con lo cual, el abono de dichos servicios, hasta la firma de un nuevo contrato, se realizará conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

---

### **FORMA DE PAGO**

---

En la cláusula 29 de las Condiciones Particulares de los Pliegos Reguladores de la contratación del Acuerdo Marco para la gestión de plazas residenciales, estancias diurnas y servicios de promoción de la autonomía; se establece que el adjudicatario tiene el derecho a las contraprestaciones económica previstas en el Acuerdo Marco,

según oferta presentada, desde el momento que la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas comunique la ocupación de las plazas.

Dicho abono se realizará mensualmente, previa presentación de la factura correspondiente y visto bueno de la unidad responsable del servicio.

El modo en que se efectuará dicho abono y demás casuística viene especificado en dicha cláusula 29.

---

### **CONFORMIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

---

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento de las Condiciones Particulares de los Pliegos Reguladores de la contratación del Acuerdo Marco para la gestión de plazas residenciales, estancias diurnas y servicios de promoción de la autonomía.

Ello sin perjuicio de que, conforme al Acuerdo Marco, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS corresponden a los actuales perceptores del servicio objeto del contrato.

---

### **ABONO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS ENTRE LAS FECHAS 01/03/2025 Y 31/03/2025**

---

Las estancias, el coste que corresponde abonar por persona usuaria, y los importes pagados por las personas usuarias durante este período, se pueden contemplar en el anexo al presente informe.

Dichos datos se han obtenido de la base de datos existente en la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, (ocupación de la residencia y estancias diurna, tarifas abonadas por las personas usuarias, etc.).

En base a estas informaciones y, aplicándoles los precios correspondientes, se han obtenido los importes a abonar previa la conformidad del centro.

<b>Fechas</b>	<b>Coste Bruto</b>	<b>Tarifas Abonadas</b>	<b>Pago ANADP</b>
01/03/2025 A 31/03/2025	4.546,38	0,00	4.546,38
<b>TOTAL</b>	<b>4.546,38</b>	<b>0,00</b>	<b>4.546,38</b>

Se adjunta la propuesta de facturación de los recurso/s.

A la vista de todo lo anterior, se propone:

1º. Proceder al abono a SOLERA NAVARRA S.L.U., con NIF B71186654, la cantidad correspondiente a los servicios prestados por dicha entidad entre las fechas 01/03/2025 y 31/03/2025 en el Centro de Día Larraga.

2º. Autorizar, disponer y ordenar el pago de 4.546,38 euros a favor de SOLERA NAVARRA S.L.U., con NIF B71186654 correspondientes al abono del punto 1, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de centros de mayores", del Presupuesto de Gastos del año 2025 (R-2681).

Pamplona, a 22 de abril del dos mil veinticinco.

EL TÉCNICO DE LA SECCIÓN DE  
CONCERTACIÓN

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE  
CONCERTACIÓN

Iker Baztán Martínez

Nieves Sainz de Vicuña Gil

Vº Bº  
LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN  
Y RECURSOS

LA INTERVENCIÓN

Ana Barbarin López

## INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación de nuevos contratos.

Los pagos corresponden a los servicios prestados por las entidades en un periodo en el que el contrato ya había finalizado, ahora bien, se está preparando la licitación para un nuevo contrato de este servicio por lo que procede abonar el importe correspondiente a la prestación del mismo de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de su ejecución.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.



En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 46.484,50 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA  
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

—  
Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 14 de mayo de 2025, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación de nuevos contratos.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de la prestación de los servicios.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en los expedientes y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global de 46.484,50 euros.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, catorce de mayo de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Servicio de Promoción a la autonomía	Solera Navarra SLU	B71186654	Servicios prestados durante el mes de marzo en el CD PIO XII	4.546,38		4.546,38	CONTA 350003396	En tramitación
Servicio de Promoción a la autonomía	Solera Navarra SLU	B71186654	Servicios prestados durante el mes de marzo en el CD Solera Ensanche	4.546,38		4.546,38	CONTA 350003340	En tramitación
Servicio de Promoción a la autonomía	Solera Navarra SLU	B71186654	Servicios prestados durante el mes de marzo en el CD de Larraga	4.546,38		4.546,38	CONTA 350003339	En tramitación
Servicio de Promoción a la autonomía	Solera Navarra SLU	B71186654	Servicios prestados durante el mes de marzo en el centro día Residencia La Vaguada	4.546,38		4.546,38	CONTA 350003338	En tramitación
Servicio de Promoción a la autonomía	Solera Navarra SLU	B71186654	Servicios prestados durante el mes de marzo en el CD Solera Torre de Monreal	3.409,78		3.409,78	CONTA 350003614	En tramitación
Servicio de Promoción a la autonomía	Torre de Monreal SL	B31872872	Servicios prestados durante el mes de marzo en el CD para mayores de Ribaforada	2.348,96		2.348,96	CONTA 350003333	En tramitación
Servicio de Promoción a la autonomía	Torre de Monreal SL	B31872872	Servicios prestados durante el mes de marzo en la Residencia Torre Monreal	5.304,11		5.304,11	CONTA 350003604	En tramitación
Servicio de Promoción a la autonomía	Sanitas Mayores Navarra SL	B31638273	Servicios prestados durante el mes de marzo en la Residencia Luz de Estella	757,73		757,73	CONTA 350003179	En tramitación
Servicio de Promoción a la autonomía	Sanitas Mayores Navarra SL	B31638274	Servicios prestados durante el mes de marzo en El Mirador de Pamplona	3.030,92		3.030,92	CONTA 350003178	En tramitación
Servicio de Promoción a la autonomía	Patronato Municipal San Francisco de Asís	P3107201J	Servicios prestados durante el mes de marzo en La Residencia San Francisco de Asís	1.457,18		1.457,18	CONTA 350003177	En tramitación
Servicio de Promoción a la autonomía	Patronato Hogar San Jose de Corella	G31505142	Servicios prestados durante el mes de marzo en el Centro Hogar San Jose	728,59		728,59	CONTA 350002915	En tramitación
Servicio de Promoción a la autonomía	SERESGERNA	A31697808	Servicios prestados durante el mes de marzo en la Residencia La Vaguada	7.577,30		7.577,30	CONTA 350003337	En tramitación
Servicio de Promoción a la autonomía	Patronato Don Miguel Eza	G31106925	Servicios prestados durante el mes de marzo Residencia Nuestra Señora de Gracia de Tudela	874,30		874,30	CONTA 350002912	En tramitación
Servicio de Promoción a la autonomía	Fundación Fausta Elorz	G31014400	Servicios prestados durante el mes de marzo Residencia San Francisco Javier	728,59		728,59	CONTA 350002914	En tramitación
Servicio de Promoción a la autonomía	Patronato de la Fundación Carmen Bellido	G31130677	Servicios prestados durante el mes de marzo Centro Residencia Carmen Bellido	1.457,18		1.457,18	CONTA 350002912	En tramitación
Servicio de Promoción a la autonomía	Ayuntamiento de Lekunberri	P3155300A	Servicios prestados durante el mes de marzo CD Lekunberri Larraun	624,34		624,34	CONTA 350002913	En tramitación
<b>TOTAL</b>				<b>46.484,50</b>	<b>0,00</b>	<b>46.484,50</b>		

Notas:

\* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a las siguientes partidas del Presupuesto de Ingresos del año 2023 prorrogado para el 2024: 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores»

\*\* Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»



La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCION 4174/2025, de 26 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono de los servicios prestados por Solera Navarra S.L.U., entre las fechas 01/03/2025 y 31/03/2025 en el Centro de Día Larraga.

Por Resolución 3719/2019, de 6 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se aprobó la selección de las entidades licitadoras, y el número de plazas por cada lote que, de acuerdo con las correspondientes ofertas, se ponen a disposición por la entidad, para la adjudicación de los contratos referidos al Acuerdo Marco destinados a la ocupación de plazas de atención residencial, estancias de atención diurnas y servicios de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia.

Entre dichas entidades seleccionadas se encuentra Solera Navarra S.L.U., que ofertó servicios a realizar en el Centro de Día Larraga.

Con fecha 30 de junio de 2023 finalizó el contrato, ahora bien, Solera Navarra SLU ha seguido prestando los servicios de promoción a la autonomía en su centro de día de Larraga, con lo cual, el abono de dichos servicios, hasta la firma de un nuevo contrato, se realizará conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Visto el informe de la Sección de Concertación referente al abono a Solera Navarra S.L.U., de la cantidad correspondiente a los servicios prestados entre las fechas 01/03/2025 y 31/03/2025 en el Centro de Día Larraga, en aplicación del Acuerdo Marco de atención residencial, estancias de atención diurnas y servicios de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia.

Por Acuerdo de Gobierno de 14 de mayo de 2025 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que se procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 60/2024, de 5 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

**RESUELVO:**

1º. Abonar a SOLERA NAVARRA S.L.U., con NIF B71186654, la cantidad correspondiente a los servicios prestados por dicha entidad entre las fechas 01/03/2025 y 31/03/2025 en el Centro de Día LARRAGA.

2º. Autorizar, disponer y ordenar el pago de 4.546,38 euros SOLERA NAVARRA S.L.U., con NIF B71186654 correspondientes al abono del punto 1, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de centros de mayores", del Presupuesto de Gastos del año 2025 (R-2681).  
Abonar en el número de cuenta:

ES2030080190642912338825.

3º. Notificar esta Resolución a SOLERA NAVARRA S.L.U., en el Centro de Día Larraga, a los efectos oportunos, haciendo constar, si el interesado no tiene consideración de Administración Pública que, con respecto a ella, no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el interesado tiene condición de entidad pública, indicar con respecto a la resolución, que agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar ante el Gobierno de Navarra el requerimiento previo en la forma y plazo previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4º. Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintiseis de mayo de dos mil veinticinco. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.



Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.

**EL SECRETARIO GENERAL TECNICO**

Fermín Casado Leoz